75/19

SOLICITAMOS LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y QUE SE LIBRE ORDEN DE PAGO

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIIª NOMINACIÓN
JUICIO: GRANEROS ANGÉLICA ARSENÍA Y TORRES HERMELINDA
MANUELA VS. PERALTA OSCAR RENE Y ESTEVES DOLORES MARÍA
S/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y DAÑOS Y PERJUICIOS.
S/INCIDENTE DE EMBARGO PREVENTIVO

Expte. nº 2504/03-I1

DOLORES MARÍA ESTEVEZ Y OSCAR RENE PERALTA, demandados, a V.S. respetuosamente decimos:

Atento a que de la sentencia del 27/11/18 surge que se hizo "lugar al incidente de caducidad de la instancia", y teniendo en cuenta lo normado por el . art. 210 del CPCC al decir que la caducidad: "Producida en el principal, su efecto se extiende a la reconvención y a los incidentes", resulta notorio que también caducó el presente incidente de embargo preventivo.

El art. 212 del mismo digesto establece que: "Las costas causadas en el juicio, incidente o recurso que se declare caduco se impondrán a cargo de la parte que los ha causado".

En la sentencia del 27/11/18 las costas fueron impuestas al actor vencido.

Se concluye entonces, que las costas del presente incidente de embargo preventivo están a cargo de la parte actora. En consecuencia, la parte demandada no está obligada al pago de los honorarios profesionales de la letrada Patricia Lía Ferrer.

El art. 35 de la ley 5.480 debe interpretarse en concordancia con el art. 23 de la misma ley que prescribe: "Los honorarios regulados judicialmente deberán abonarse por la parte condenada en costas".

Por todo lo expuesto, pedimos que se levante el embargo trabado sobre el precio del alquiler de un local ubicado en calle Paraguay nº 521 de esta ciudad, y libre orden de pago a nombre de Oscar Rene Peralta, D.N.I. nº 8.090.654, por la suma de \$15.600 que da cuenta el informe bancario que adjuntamos con esta presentación.

Pedimos que tenga presente la conformidad que fuera dada por el letrado José Eduardo Sánchez.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA.-

Dohores Marion Esterg DWI 6261213